

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 30 de mayo de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de alegatos, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 3044/18 (Alegatos):
Folio 0610100033118**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**b) Recurso de Revisión RRA 3045/18 (Alegatos):
Folio 0610100033018**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGSC.

**c) Recurso de Revisión RRA 3047/18 (Alegatos):
Folio 0610100032818**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGSC.



**d) Recurso de Revisión RRA 3092/18 (Alegatos):
Folio 0610100042918**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

e) Folio 0610100061118 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 17 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100061118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Documentos que avalen la solicitud del Municipio de Ozumba Estado de México al SAT, para que se permitiera continuar con el trámite, o para que se autorizara recibir por parte del FOREMOBA adscrito a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural en CONACULTA, recursos para destinarlos a la reconstrucción del templo de la inmaculada concepción de María, o para reconstrucción de cualquier otro inmueble pertenecientes al municipio de Ozumba."

Asimismo, solicito el documento que contenga la respuesta que el SAT dió al municipio de Ozumba Estado de México, a su solicitud para continuar con el trámite, o para que se autorizara recibir por parte del FOREMOBA adscrito a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural en CONACULTA, recursos para destinarlos a las reconstrucción del templo de la inmaculada concepción de María, o para reconstrucción de cualquier otro inmueble pertenecientes al municipio de Ozumba."

Asimismo, señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se adjunta respuesta que el municipio de Ozumba Estado de México dio a una solicitud de acceso a la información, en la que a la letra dice: hago de su conocimiento que NO se entregaron recursos de esa índole al Municipio, ya que se solicitó autorización al SAT, y esta no fue proporcionada, por lo cual dicho trámite no fue concretado."

Así también, se adjuntó un oficio en formato PDF.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR) y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).



Tercero.- Al respecto, la AGR y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

“(…)

La **Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas**, adscrita a la **Administración General de Recaudación**, hace de su conocimiento que de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no se encuentra facultada para realizar el trámite, gestión o autorización de recursos para la reconstrucción de sitios y monumentos del patrimonio cultural en CONACULTA, por lo que no es competente para proporcionar la información solicitada.

Por su parte, la **Administración General de Auditoría Fiscal Federal** a través de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, le informa que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

Cabe señalar que en la convocatoria del **“Fondo de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal” 2018**, se estable como requisito entre otras, la siguiente:

“Adicionalmente a los requisitos señalados en la Convocatoria del FOREMOBA, los y las solicitantes del Programa **deberán realizar los trámites para obtener la autorización por parte del INAH, o, en su caso, ante el INBA, como lo marca la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, llenando y entregando el formato “Solicitud de licencia de obra para proyectos de conservación de bienes muebles e inmuebles por destino del patrimonio cultural” (INAH-00-019), o, de ser el caso, la “Solicitud para autorización de obra en Monumentos Históricos”(INAH-00-008), junto con la documentación solicitada para estos trámites, así como en su caso la autorización correspondiente por parte del INBA.**”

Énfasis añadido

“(…)”

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia señaló lo siguiente:

“La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Instituto Nacional de Antropología e Historia (INHA) y al Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, o en la siguiente dirección electrónica: INHA: <http://www.inah.gob.mx/es/acceso-a-la-o> bien en la siguiente dirección: Calle Córdoba número 45, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, teléfono (0155)40 40 48 05 40 40 48 12. INBA: <https://www.inba.gob.mx/transparencia/informacion> o bien en la siguiente dirección: Av. Juárez 101, Esq. Av. Paseo de la Reforma, Torre Prisma piso 8, Centro Histórico de la Ciudad de México, Cuauhtémoc, 06040, Ciudad de México, teléfonos 1000-(INBA) 4622 Ext. 1913 Lo anterior, a efecto de la atención que



deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.”

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

f) Folio 0610100071418 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 02 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100071418, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Solicito el reporte sobre el crecimiento del lavado de dinero en el país desde el año 2015 hasta la fecha de la presente solicitud.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF, a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), a la Administración General Jurídica (AGJ), a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y a la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

Tercero.- Al respecto, la AGAFF, la AGGC, la AGJ, la AGACE y la AGH, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

“(…)

Al respecto, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal y la Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal “4”, adscritas a la **Administración General de Auditoría Fiscal Federal** (AGAFF), en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con relación a la solicitud de información, le comunica que, de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) a la AGAFF, no cuentan con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

Asimismo, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la **Administración General de Grandes Contribuyentes**, le comunica que carece de facultades en relación al tema de lavado de dinero,



puesto que sus atribuciones se limitan únicamente a informar a las autoridades competentes de las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén relacionadas con hechos u omisiones que pudiesen constituir delitos, motivo por el cual no es competente para dar atención a la referida solicitud de información.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28, apartado A, en relación con el 29, del RISAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

Por otra parte, la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la **Administración General Jurídica** (AGJ), le informa que los artículos 7 y 8, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, prevén que la Procuraduría General de la República, a través de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, es la encargada de generar herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones de procedencia ilícita y conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a dichas operaciones y coadyuvar con la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia, por lo tanto, la AGJ no cuenta con facultades para llevar a cabo investigaciones o actuaciones relacionadas con lavado de dinero.

En ese mismo orden de ideas, y tomando en consideración el Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones al **Administrador General de Auditoría Fiscal Federal** y al Administrador Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2018, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, así como los artículos 35 y 54 del RISAT, se tiene que no se otorgan facultades a la AGJ para realizar reportes sobre el crecimiento de lavado de dinero en el país, por ende, no tiene competencia para proporcionar la información estadística requerida.

Asimismo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la **Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**, le comunica que, de conformidad con las facultades que le confiere el RISAT, no es competente para atender el requerimiento a que hace referencia la solicitud en comento, motivo por el que no está en aptitud de proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, en relación con el 25 del RISAT vigente.

Finalmente, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la **Administración General de Hidrocarburos** (AGH), en términos de la fracción II, del artículo 65, de la LFTAIP, hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 30, del RISAT, la AGH no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la solicitud, motivo por el cual no es competente para proporcionar la información requerida.

Al respecto, es aplicable el criterio de interpretación 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."



En ese sentido, se le orienta para que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sita en:

Palacio Nacional, Plaza de la Constitución S/N, planta baja, puerta Moneda, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, teléfono (55) 36885814.

Finalmente, se le indica que en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx, podrá encontrar información al respecto, en el apartado "Ley Antilavado. (...)"

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia señaló lo siguiente:

"La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual tiene a su cargo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), misma que fue creada, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004, con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, comúnmente conocido como Lavado de Dinero, y de Terrorismo y su financiamiento, la cual es la instancia central nacional para recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables, analizar las operaciones financieras y económicas, diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el Lavado de Dinero o el Financiamiento al Terrorismo y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad correspondiente., lo anterior tiene su fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público., puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> , o en la siguiente dirección electrónica: <http://www.transparencia.hacienda.gob.mx/>, o bien en la siguiente dirección: Palacio Nacional, Plaza de la Constitución S/N, planta baja, puerta Moneda, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, teléfono (55) 36885814. Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGAFF, la AGGC, la AGJ, la AGACE y la AGH, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.



g) Folio 0610100073418 (Incompetencia):

Primero. - Con fecha 02 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100073418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el sustento de las observaciones detectadas a la AGP y/o Enrique Lavín por parte del OIC del SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP)

Tercero.- Al respecto, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

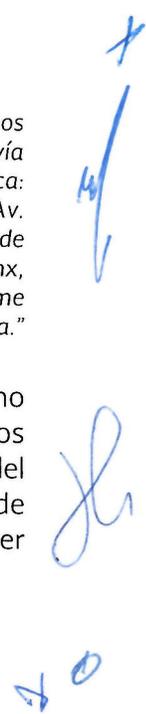
Con fundamento en la fracción II del Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, le informo que la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud 0610100073418, toda vez que no cuenta con facultades relacionadas con el sustento de las observaciones detectadas a la AGP y/o Enrique Lavín por parte del OIC del SAT, de conformidad con los Artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

"(...)"

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia señaló lo siguiente:

"La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> , o en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/acceso-a-la-informacion-36154> , o bien en la siguiente dirección: Av. Barranca del Muerto 209, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900, email: dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx y derechosarco@funcionpublica.gob.mx, teléfono: 2000 3000 Ext. 2136. Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGP, en el sentido de que no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber



realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



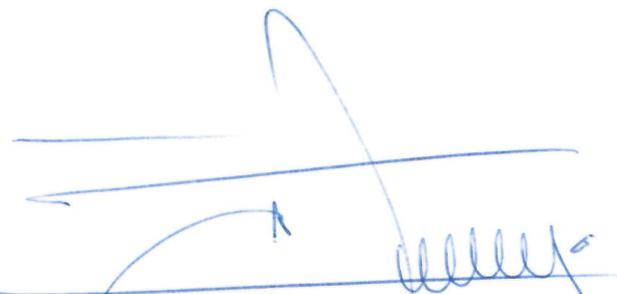
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT